AUTO No 0576 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0704 del 03 de marzo de 2026, la señora MARÍA DEL ROSARIO FARRAYANS ACOSTA, actuando en calidad de representante legal y capitana del Cabildo Indígena Finzenú del corregimiento de Juan Arias, municipio de Magangué, departamento de Bolívar, solicitó el acompañamiento institucional de esta Corporación con el fin de intervenir y proteger el área de reserva ambiental contigua al cementerio del mencionado corregimiento.

Que la peticionaria manifestó que la situación denunciada puede derivar en la degradación del suelo, la pérdida de biodiversidad y la afectación de la calidad del medio ambiente, razón por la cual solicitó la práctica de una visita técnica orientada a verificar los hechos y adoptar las medidas que conforme a la ley correspondan.

Que esta Corporación emitió el Auto No. 0167 del 23 de abril de 2026, *"por medio del cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular"* acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para que, dentro del marco de sus competencias, adelantara las diligencias técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a la contratista Harol Manuel López Rodríguez, Ingeniero Ambiental, para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 387 del 27 de julio de 2026, mediante el cual se establece lo siguiente:

1. (..) "ANTECEDENTES

Que mediante oficio interno SG-INT-1015 del 30 de junio del 2026, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental Auto No. 0167 del 23 de abril del 2026, donde la señor María Del Rosario Farrayans Acosta, en calidad de representante legal y capitana del cabildo Indígena Finzenú del corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué – Bolívar, solicita acompañamiento institucional, con la finalidad de la intervención y protección del área de reserva ambiental contigua al cementerio en el corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué – Bolívar, por ocupación irregular y asentamiento, puede resultar en la degradación de la calidad del suelo y la pérdida de biodiversidad, afectando tanto al medio ambiente como a la salud de la comunidad ante mencionada, por lo que solicita la quejosa visita técnica para verificar y tomar las medidas a que haya lugar.

2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 24 de julio del 2026, me traslade al corregimiento de Juan Arias, jurisdicción del Municipio de Magangué – Bolívar, específicamente al predio ubicado en las siguientes coordenadas: N 9°19'38.34" W 74°55'27.07", en atención a queja interpuesta ante esta CAR por la ocupación irregular y asentamientos humanos, y establecer la posible afectación al medio ambiente por la intervención en el predio mencionado. Es importante resaltar, que mediante llamada telefónica la señora María Del Rosario Farrayans Acosta - Representante legal y capitana del cabildo Indígena Finzenú del corregimiento de Juan Arias del Municipio de Magangué – Bolívar, declara que no puede realizar el acompañamiento a la visita, debido a que ha recibido amenazas y no quiere poner en riesgo su integridad, sin embargo, se menciona que la visita se realizó con el acompañamiento de la Policía Nacional.

Del mismo modo, durante la visita se evidenció viviendas y asentamientos humanos, sin embargo, se observó que no existe el uso de los recursos naturales por la comunidad presente en este predio.

Por otro lado, en el desarrollo de la visita la señora Maciel Piñeres identificada con cédula de ciudadanía 33.066.203 manifiesta que el lote ocupado es propiedad de su padre, el señor Guillermo Piñeres Navas, el cual cuenta con la sana posesión del predio.



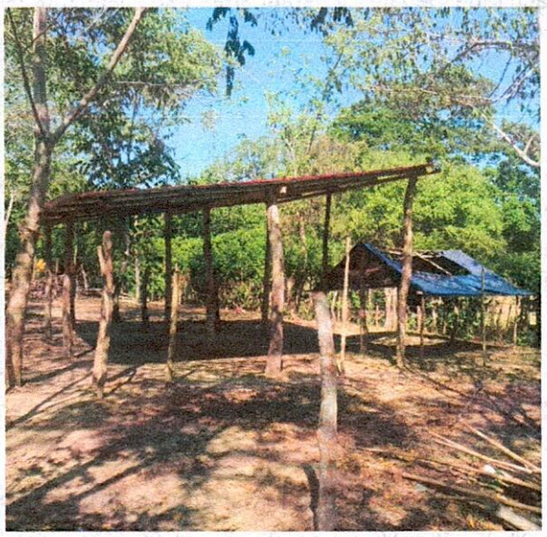

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y revisando el expediente 2026-063 correspondiente a queja por la ocupación irregular y asentamientos humanos, y afectación al medio ambiente en un predio ubicado en el corregimiento de juan arias Bolívar, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita de inspección ocular referente a queja por ocupación irregular y asentamientos humanos, y posible afectación al medio ambiente en un predio ubicado en el corregimiento de juan arias Bolívar, específicamente en las siguientes coordenadas: N 9°19'38.34" W 74°55'27.07".*
- *Que durante la visita al predio intervenido por los asentamientos humanos no se observó el uso de los recursos naturales.*
- *Que durante la visita la señora Maciel Piñeres identificada con cédula de ciudadanía 33.066.203 manifiesta que el lote ocupado es propiedad de su padre, el señor Guillermo Piñeres Navas, el cual cuenta con la sana posesión del predio.*
- *Se requiere dar traslado a la Alcaldía Municipal de Magangué – Bolívar, para que en el marco de sus competencias evalúe y establezca las medidas procedentes frente a la ocupación irregular y asentamiento en el predio identificado."*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

> *"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por la señora MARÍA DEL ROSARIO FARRAYANS ACOSTA, quien actúa en calidad de representante legal y capitana del Cabildo Indígena Finzenú corregimiento de Juan Arias, municipio de Magangué, departamento de Bolívar, relacionada con la presunta degradación del suelo, pérdida de biodiversidad y afectación de la calidad del medio ambiente, en el predio localizado en las coordenadas: N 9°19'38.34" W 74°55'27.07", del citado corregimiento en el sentido de establecer que durante la visita de inspección ocular, no se evidenció afectación ambiental derivada del uso de los recursos naturales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Magangué, Bolívar, para que en el marco de sus competencias evalúe y adopte las medidas que resulten procedentes frente a la ocupación irregular y el asentamiento identificado en el predio señalado.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente CSB No. 2026-063, contentivo en la queja antes mencionada, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora MARÍA DEL ROSARIO FARRAYANS ACOSTA, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	Cargo	Firma
Proyectó	Johana Miranda Rodríguez	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Andrea Castilla Paternina	Secretaría General	
Conceptualizó	Harol López Rodríguez	Ingeniera Ambiental	
Aprobó	Jenny Escudero Gómez	Subdirectora de Gestión Ambiental	
Expediente	2026-063		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL